

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se advierte que en este proceso no existe embargo de remanentes ni solicitudes en Secretaría de dicha índole pendientes de resolver, tampoco existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso. Armenia -Quindío-, 26 de octubre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : SYSTEMGROUP S.A.S. (Vocera de
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC –ADAMANTINE
NPL) Cesionaria de SCOTIABANK
COLPATRIA
DEMANDADO : JHON FREDY MORALES SALAZAR
RADICADO : 630014003001-2021-00032-00

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

En el presente asunto, tenemos que se cumplen los presupuestos fácticos establecidos en los arts. 1625 del C. Civil y 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente del apoderado judicial de la demandante, con facultad para recibir según el poder especial conferido, y, iii) la no existencia de embargo de remanentes, se encuentran satisfechos.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y, en consecuencia, ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

Se reconocerá personería para actuar a la abogada que suscribe el memorial de terminación, conforme el poder especial arrimado con la solicitud.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, efectuando los ordenamientos a que haya lugar.

Sin lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales, como quiera que los mismos no se constituyeron a favor del presente proceso. Tampoco hay lugar a imposición de condena en costas, porque no se causaron. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cuenta de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada **SONIA MARTÍNEZ ROMERO**, con cédula Nro. **1.023.028.142** y tarjeta profesional Nro. **344.632** del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme el poder allegado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por la **SYSTEMGROUP S.A.S.** con NIT. **800.161.568-3**, quien actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL**, quien a su vez actúa como cesionario de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con NIT. **860.034.594-1** en contra de **JHON FREDY MORALES SALAZAR**, con cédula Nro. **4.423.843**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los ya embargado dentro del proceso Ejecutivo promovido por **GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S.** en contra de **JHON FREDY MORALES SALAZAR** y Otro, que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Armenia, radicado bajo el No. **2020-00375-00**.

COMUNÍQUESE esta decisión al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, solicitando la cancelación del oficio Nro. 0243 del 8 de marzo de 2021, que le informó la medida cautelar.

COMUNÍQUESE a los establecimientos financieros **BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOMPATIR, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO W** el levantamiento de la medida cautelar sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posean el demandado **JHON FREDY MORALES SALAZAR**, medida que inicialmente fue decretada por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, dentro del proceso Ejecutivo promovido por **GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S.** en contra de **JHON FREDY MORALES SALAZAR** y Otro, bajo el radicado Nro. **2020-00375-00**, y que fue dejada a disposición del presente proceso

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de depósitos judiciales a las partes, como quiera que no se constituyeron a favor de este proceso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes, por lo antes dicho. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cada una de las partes.

QUINTO: SIN LUGAR a devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 27 de octubre de 2023. No. 188.

NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20aeec4f7f62e0af3476ea0a53bc9c0fbc12585522c0ea2c88112889fc775baf

Documento generado en 25/10/2023 06:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>